JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00172.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término conferido en auto anterior la parte demandada no realizo pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Al verificar que no se realizó manifestación alguna por la demandada ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., respecto de la subsanación de la demanda, por lo que se tendrá por contestada y aplicará indicio grave en contra de sus intereses conforme al parágrafo 2° y 3° del numeral 4° del artículo 31 del CPTSS. Y se señalara fecha para continuar con la audiencia del Art.77 del CPTSS.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y se tendrá como indicio grave en contra de sus intereses conforme al parágrafo 2° y 3° del numeral 4° del artículo 31 del CPTSS.

SEGUNDO: Fíjese el día QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se adelantará la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluìda la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley.

CUARTO: Efectúese la invitación a través de los correos electrónicos y de la plataforma TEAMS, a las partes, apoderados, para que comparezcan en la fecha indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **154** fijado hoy **2 de septiembre de 2020**

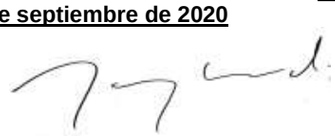

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGA **TÁ D.C.**

Este documento fue gene z jurídica, conforme a lo
dispu 4/12

Código de verificación: **91a5d363a3577add44a74a5d0bf8b4d857a9940fa512f44184acee6eb4a7a600**
Documento generado en 02/09/2020 08:31:12 a.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-169-00
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtualmente y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Verificado el informe secretarial el despacho DISPONE:

PRIMERO. RECONÓZCASE personería al doctor WALTER MANUEL ARANGO AYALA identificado con C.C. No. 79.752.370 de Bogotá y titular de la T.P. No. 167.396 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, conforme poder obrante en los anexos.

SEGUNDO. INADMITIR la presente demanda, fundamentado en las siguientes razones:

1. No se da cumplimiento a los numerales 3 y 4 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, debido a que no indicó en el escrito de la demanda la dirección de las partes.

2. No aportó constancia de envío de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, conforme al artículo 6° inciso 4°, del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO. ALLÉGUESE la subsanación de la demanda, dentro del término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija lo pertinente y acredite el envío de la demanda y sus respectivos anexos a las partes demandadas por medio electrónico o en su defecto proceda a realizar dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

a/m

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el ESTADO No 154, fijado hoy 2 de septiembre de 2020

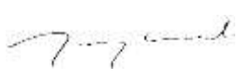

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL

Este documento fue generado con plena validez jurídica, Ley 527/99 y el decreto

SILVA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

con firma electrónica y cuenta conforme a lo dispuesto en la reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d869a82ffe972e8cb71ee3f2a892ee7b6876b643e3195e11169a435f7f4aa3**
Documento generado en 02/09/2020 08:30:34 a.m.